

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5630 / 2690

Bailo Soler, Feliciano

Piracés

1941 - 1958





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

FELICIANO BAILO

Peracés

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 29. de la Ley de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de remitir adjunta a V.I. denuncia presentada contra el presunto culpable anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca, 12 de Marzo de 1.940.

AL JUEZ INSTRUCTOR,

Juan Valera



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional,

Z A R A G O Z A .



Don Pedro Willacampa Alcalde D. Francisco Benedit Jue
y D. _____ del pueblo de Pirani

Informamos que el vecino Feliciano Dairo _____ ante y durante
la dominación roja en esta localidad observó la siguiente conducta.

Estaba afiliado a la E. N. T. ejerciendo el cargo de Secretario de dicha entidad marxista en
a Pirani en el período marxista

Y por si el referido se hallara incurso en la Ley de Responsabilidades políticas por los hechos apuntados lo elevamos a V. S. para que ordene lo que en justicia proceda.

al Alcalde



Pedro Willacampa



al Jue Municipal

Francisco Benedit



PROVIDENCIA

3^{es}
En Huesca a ----- once ----- de Marzo
de mil novecientos cuarenta.-

Guez
Sr. Vidal

Por presentarse la anterior denuncia y habiéndose comprobado la personalidad del denunciante, elevase al Tribunal Regional para la resolución que estime oportuna.- Lo provegó y firma S.S.º. voy f.º.

Arnal
Enrique Vazquez

PROVIDENCIA .- Seguidamente se cumplimentó lo anterior ordenado por su S.S.º. voy f.º.

Arnal



2690

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2690

contra FELICIANO BAILO *Soler*

de Piracés (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

Dr. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1899, D. FELICIANO BAILO, propietario vecino de Piracés

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y ~~de~~ los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y déas parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme detarmina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Juan Santandreu *Antonio Martín*

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2690

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos.

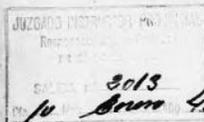
contra Feliciano Bailo, como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero de 1.941.

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 6338

M. Ilmo. Sr.

Inculcado:

Feliciano Bailo Soler.

Expte N° 2.690

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que preceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 10 de Octubre de 1941

J. INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.690

Año 1.941.

Registro entrada núm. 599

CONTRA

FELICIANO BAÍLO SOLER

ZIRACÉS.

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 10 de Abril de 1941

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

9 10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. ~~información~~ información relativa
a D. FELICIANO BAILLO, propietario,
vecino de Farsosés

Expediente n.ºm. 2690

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expediente
previsto en el artículo 46 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Zaragoza el de diciembre de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca



ACUERDO.—Zaragoza veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^o Santandreu

Martin

Ferrando

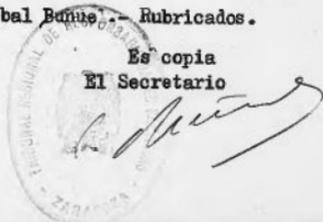
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ~~Sanjurjo~~, ~~prohibiendo~~
~~recurso de amparo~~

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: Pascual G^o Santandreu.—
Cristobal Bana. — Rubricados.

Es copia
El Secretario



PROVIDENCIA

En Huesca a *veinte* de *Enero* 11 5
de mil novecientos *veinte y uno*

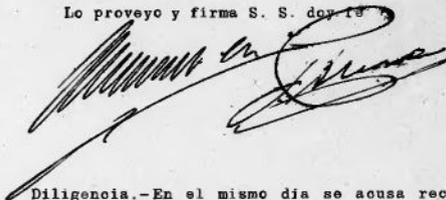
Juez

Sr. Vidal
Canis

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúlese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado *Feliciano Baillo* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



999

OB

12 6

INFORME, contestación al cuestionario que se interesa por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, sobre FELISIANO BAILO.

ANTES DEL MOVIMIENTO

- 1º.- Solo era izquierdista sin pertenecer a partido político alguno; ni significarse en nada.
- 2º.- Votó en las últimas elecciones la candidatura de izquierdas; No fué apoderado ni interventor.
- 3º.- Negativo.
- 4º.- Idem.
- 5º.- Intervino voluntariamente en una algarrada que dió por resultado el encarcelamiento y prisión del falangista Manuel Rivarés Palacio.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

- 6º.- Negativo.
- 7º.- Idem.
- 8º.- Fué representante de la clase jornalera; asistió, como tal a cuantas asambleas o reuniones hubo, durante el periodo rojo, en Caspe, Alcañiz y otras localidades, relacionadas con la clase jornalera.
- 9º.- Continúa en Francia.
- 10º.- Conducta regular.
- 11º.- Se desconoce tuviese intervención en los asesinatos cometidos; si bien jeta siempre con los del comité asesino.
- 12º.- Pertenecía a la clase baja.
- 13º.- No se le reconocen bienes de clase alguna.
- 14º.- No tiene ninguna persona a su cargo.
- 15º.- Reside en Francia.

Piracés (Huesca) 25 de enero de 1941.

El Alcalde.



Beingue Lisa

Informe contestación al cuestionario que se interesa por el señor
Juez Instructor provincial de Dependencias Políticas, sobre
Arturo Salas

Antes del Movimiento

1º Solo era recordada en pertenecer a partido político alguna vez
significarse en nada

2º No en las últimas elecciones la candidatura de recordada no fue apoyada
ni intercedió

3º Negativo

4º Negativo

5º Intervino abundantemente en una asamblea que dio por resultado el oneroso
movimiento y fusión del falangista Manuel Navarro Salas

Después del Movimiento

6º Negativo

7º Idem

8º Fue representante de la clase jornalera; así, como tal, asistió a asambleas
reuniones hechas durante el periodo rep. en Laje, Villarín y otras localidades, relacio-
nadas con la clase jornalera.

9º Continúa en Francia.

10º Conducta regular.

11º Se desahoga cuando intervienen en los asuntos comarcales, si bien esta viene
por parte del Comité asistido.

12º Pertenecía a la clase baja.

13º No se le reconocen honores de clase alguna.

14º No tiene ninguna posesión a su cargo.

15º Reside en Francia.

Madrid (Hoyos) 25 de Enero de 1961

El Jefe local de la P. U. E. y de la F. O. P. U.

Jose Luis

Vecino de Piacca.

Jesús de Feliciano Paño Soler

1º afiliado a la C. M. Z. fue uno de los distinguidos en hacer propaganda a favor del Frente Popular.

2º votó al Frente Popular.

3º afiliado a la C. M. Z. como simple.

4º Nada.

5º Tomó parte en la denuncia presentada contra el Galaxista Manuel Rivaró Salas, siendo encarcelado en aquel entonces.

6º Nada.

7º Nada.

8º Fue representante de la clase obrera asistió con tal asunto a varias asambleas o reuniones que hubo durante el periodo rojo en Laospe, Alcañis y Barbastro, hizo guardias armados y se opuso al Movimiento Nacional.

9º Continúa en Francia.

10º Lo anteriormente expuesto.

11º Su conducta mala.

12^o Pertenece a la clase baja i
reia. influencia entre los obreros, el valor
de sus labores no se reconocen nin-
guno, ni tiene persona alguna a
su cargo y se encuentra en Trancía.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Lyon, a 28 de Mayo 1942.
El Comandante del Puerto.

Geoffrey Fenzel Polan

Sr. Jefe Instructor del Juzgado Pro-
vincial de Responsabilidades Políticas.

Huesos

999

15

9

DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DEL
~~RESPONSABILIDADES~~ QUE ES JUEZ DON ROBERTO ASIN YRIARTE.

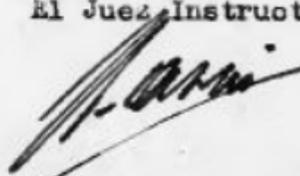
CERTIFICO: que en el expediente N° 2,682 instruido contra TEODORO
BAILLO SOLER, obra escrito del Cura Parroco de Piraces,
que copiado en la parte interesante, dice:

"Tengo el honor de dirigirme a S.S. para contestar a
su ~~exarita~~ atto Oficio fecha 18 del presente y mani-
festarle que no he cumplimentado el anterior informe
porque como me encargue de la Parroquia el 1° de Abril
de 1,989 no conozco la actuación de los encartados,
tan solo podria decir que que las Autoridades hayan ma-
nifestado.- Como Encargado Albero Bajo y encargado de
Callen contesté en tiempo oportuno"

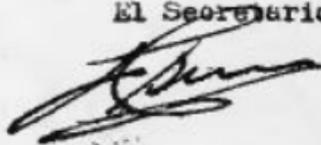
Y para que conste su unión al procedimiento segui-
do contra ELICIANO BAILLO SOLER expido el presente
con el V° B° de S.S. de Huesca a veintiseis de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.

V° B°

El Juez Instructor



El Secretario



Auto. - En Huesca a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Sebastian Prieto Ales es responsable político.

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpaado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpaado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a las Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a tres de Julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 143 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de artés y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



W

algún cargo en la organización.

3º.- Que parte tomó el apertado en la denuncia que dió por resultado el encarcelamiento del falangista Manuel Rivas Palacio, y en qué época fue esto.

4º.- Con qué carácter asistió a las asambleas y reuniones que durante el período rojo se celebraron en Caspe y alrededores.

5º.- Si formó en la colectividad (cargos que ostentara), comités o consejo municipal y si directa o indirectamente tomó parte, voluntaria o forzosamente, o indujo a la comisión de hechos delictivos: robos, saqueos, incrustaciones, destrucciones, denuncias, asesinatos, etc.; prestar guardias yendo armado, etc., indicando siempre cerca qué personas o cosas los realizó.

6º.- Si voluntariamente ingresó en el ejército rojo y si se conoce el actual paradero.

El Sr. Juez les hará cuantas preguntas estime convenientes para el total esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigará con la máxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera citado algún vecino más como testigo le requerirá e interrogará sobre la veracidad del caso.

-Consultando el Registro Civil a su cargo, o bien que lo declaren los testigos, se acreditará cual es el SEGUNDO APELLIDO DEL INCUPLADO.

-Al final informará el Sr. Juez sobre los datos de familia que se interesan en la hoja adjunta, contestando solamente lo aplicables.

A continuación designará tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos expuestos en el precedente cuestionario, quienes tasarán en el valor real que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expediente, los que puede haber sido adquiridos por herencia, indistinto de la parte correspondiente adjudicada, con fines de fines de sus gananciales, que el causante se haya reservado el usufructo, o que se hayan vendido por herencia, o señalando siempre los BUSTOS URBANOS o RINCÓN DE GUARDIA y expresando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Sr. Juez Municipal de Caspe el día 18 de Mayo de 1934. J. R. A. C. S.

OTROS DATOS QUE SE INTERESAN

1º.- Si el inculcado es que se refiere la precedente carta-orden está CASADO o SOLTERO, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan el año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2º.- De estar casado, si ~~haya~~ ESPOSA gana algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

.....

ACLARACIONES:

(1).- No se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cárcel, etc, se indicará en la forma anotada el final del presente, en su inciso nº (6).

(2).- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).- Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huido y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.



DECLARACION DE DON

Guillermo Cortes Nasarre
Guillermo Arnalde Sanchez
Marcelino Fontan Maza

En Pinaros a 18 de Setembre de 1941 en
te el Sr Juez Municipal de este Distrito Don Francisco
Benedet Pays, asistido de mi el infrascrito Secretario o
comperceieron e declarar las personas que al margen se
expresan las cuales habian sido previamente citadas en
forma legal, para que la misma tenga lugar el dia 18
de Septiembre de 1941, a las 9 horas.

El Sr Juez les recibio juramente en forma
legal, prometiendo decir verdad en cuanto supieren y fue
ren preguntados, a los que advertid las penas en que in-
curriran si faltaren a la verdad, asi como la obligacion
de dar cuenta a este Juzgado de los cambios de domicilio
que realicen, juran decir verdad y con respecto a cuanto
se les interroga sobre su convecino FELICIANO BAITO
SOLER manifiestan:

Que no les comprende

- a la 1ª: Que efectivamente era uno de los extremistas, votando la candidatura de Izquierdas, haciendo propaganda para el frente popular.
 - a la 2ª: Que ya con anterioridad se hallaba afiliado a la C.N.T. siendo secretario de la misma.
 - a la 3ª: Que los declarantes desconocen la participacion del mismo en la denuncia del falangista Manuel Rivares Palacio.
 - a la 4ª: Que el mismo asistia a las asambleas de Caspe y Alcañiz como Delegado de los extremistas.
 - a la 5ª: Que forma parte de la colectividad como delegado de grupo, que ignoran de semper ara cargo en comites o consejos, que si bien tomò parte en hechos delictivos lo fuè en general, pero ignoran el mismo tomara parte en robos asqueos etc.
 - a la 6ª: Que ignoran si ingresò en el ejercito, y que el actual paradero del mismo se le supone en Francia.
- Que no tienen mas que decir.
- Que a el segun apellido del encartado es el de SOLER.

Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad, leida que le fue esta su declaracion la han llen conforme ratificandose en un todo firmandole en union del Sr Juez de que certifico.



Guillermo Nasarre
[Signature]

Guillermo Arnalde
Guillermo Cortes
M. Fontan
[Signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar por el Sr Juez municipal que el encartado es de es-
tado soltero y que huyo solo suponiendole en Francia. que no posee bienes de
ninguna clase.

[Signature]

[Signature]

21 15
Auto. - En Maicao a diez de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

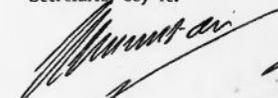
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 21 de Septiembre de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 11 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Roberto Asin Yriarte~~ ~~Roberto Asin Yriarte~~ y firma conmigo el Secretario: doy fe.




Don NORBERTO ASIN YRIBARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.440 seguido contra FELICIANO BALBUENA SOLER, vecino de PIRAGAS, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 11.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. 6, 7, 8, 9.)
Una de ideas inculcadas votó esta candidatura en las últimas elecciones, intervino voluntariamente en una asamblea en la que resultó elegido el socialista Manuel Rivas; fue representante de los obreros asistiendo a nuestras asambleas y reuniones se celebraron durante el periodo rojo en Caspe y Alcañiz.

ESMER: no poses de ninguna clase.
FAMILIARES: ninguno. (f.).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11) y hechas prevenciones (Fol. 12), y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol. 13)

(SE ANEXAN EN SU LUGAR).

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. 14.)

(NADA).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. 15.)

Considera en todos sus rumbos con los informes emitidos por la S. Auto. No posee bienes de ninguna clase.
FAMILIARES: ninguno.

El Instructor que suscribe considera a FELICIANO BALBUENA SOLER, inculcado en los arts. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º, 121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º, 127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º, 133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º, 139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º, 145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º, 169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º, 175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º, 181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º, 187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º, 199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º, 205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º, 211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º, 217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º, 223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º, 229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º, 235.º, 236.º, 237.º, 238.º, 239.º, 240.º, 241.º, 242.º, 243.º, 244.º, 245.º, 246.º, 247.º, 248.º, 249.º, 250.º, 251.º, 252.º, 253.º, 254.º, 255.º, 256.º, 257.º, 258.º, 259.º, 260.º, 261.º, 262.º, 263.º, 264.º, 265.º, 266.º, 267.º, 268.º, 269.º, 270.º, 271.º, 272.º, 273.º, 274.º, 275.º, 276.º, 277.º, 278.º, 279.º, 280.º, 281.º, 282.º, 283.º, 284.º, 285.º, 286.º, 287.º, 288.º, 289.º, 290.º, 291.º, 292.º, 293.º, 294.º, 295.º, 296.º, 297.º, 298.º, 299.º, 300.º, 301.º, 302.º, 303.º, 304.º, 305.º, 306.º, 307.º, 308.º, 309.º, 310.º, 311.º, 312.º, 313.º, 314.º, 315.º, 316.º, 317.º, 318.º, 319.º, 320.º, 321.º, 322.º, 323.º, 324.º, 325.º, 326.º, 327.º, 328.º, 329.º, 330.º, 331.º, 332.º, 333.º, 334.º, 335.º, 336.º, 337.º, 338.º, 339.º, 340.º, 341.º, 342.º, 343.º, 344.º, 345.º, 346.º, 347.º, 348.º, 349.º, 350.º, 351.º, 352.º, 353.º, 354.º, 355.º, 356.º, 357.º, 358.º, 359.º, 360.º, 361.º, 362.º, 363.º, 364.º, 365.º, 366.º, 367.º, 368.º, 369.º, 370.º, 371.º, 372.º, 373.º, 374.º, 375.º, 376.º, 377.º, 378.º, 379.º, 380.º, 381.º, 382.º, 383.º, 384.º, 385.º, 386.º, 387.º, 388.º, 389.º, 390.º, 391.º, 392.º, 393.º, 394.º, 395.º, 396.º, 397.º, 398.º, 399.º, 400.º, 401.º, 402.º, 403.º, 404.º, 405.º, 406.º, 407.º, 408.º, 409.º, 410.º, 411.º, 412.º, 413.º, 414.º, 415.º, 416.º, 417.º, 418.º, 419.º, 420.º, 421.º, 422.º, 423.º, 424.º, 425.º, 426.º, 427.º, 428.º, 429.º, 430.º, 431.º, 432.º, 433.º, 434.º, 435.º, 436.º, 437.º, 438.º, 439.º, 440.º, 441.º, 442.º, 443.º, 444.º, 445.º, 446.º, 447.º, 448.º, 449.º, 450.º, 451.º, 452.º, 453.º, 454.º, 455.º, 456.º, 457.º, 458.º, 459.º, 460.º, 461.º, 462.º, 463.º, 464.º, 465.º, 466.º, 467.º, 468.º, 469.º, 470.º, 471.º, 472.º, 473.º, 474.º, 475.º, 476.º, 477.º, 478.º, 479.º, 480.º, 481.º, 482.º, 483.º, 484.º, 485.º, 486.º, 487.º, 488.º, 489.º, 490.º, 491.º, 492.º, 493.º, 494.º, 495.º, 496.º, 497.º, 498.º, 499.º, 500.º, 501.º, 502.º, 503.º, 504.º, 505.º, 506.º, 507.º, 508.º, 509.º, 510.º, 511.º, 512.º, 513.º, 514.º, 515.º, 516.º, 517.º, 518.º, 519.º, 520.º, 521.º, 522.º, 523.º, 524.º, 525.º, 526.º, 527.º, 528.º, 529.º, 530.º, 531.º, 532.º, 533.º, 534.º, 535.º, 536.º, 537.º, 538.º, 539.º, 540.º, 541.º, 542.º, 543.º, 544.º, 545.º, 546.º, 547.º, 548.º, 549.º, 550.º, 551.º, 552.º, 553.º, 554.º, 555.º, 556.º, 557.º, 558.º, 559.º, 560.º, 561.º, 562.º, 563.º, 564.º, 565.º, 566.º, 567.º, 568.º, 569.º, 570.º, 571.º, 572.º, 573.º, 574.º, 575.º, 576.º, 577.º, 578.º, 579.º, 580.º, 581.º, 582.º, 583.º, 584.º, 585.º, 586.º, 587.º, 588.º, 589.º, 590.º, 591.º, 592.º, 593.º, 594.º, 595.º, 596.º, 597.º, 598.º, 599.º, 600.º, 601.º, 602.º, 603.º, 604.º, 605.º, 606.º, 607.º, 608.º, 609.º, 610.º, 611.º, 612.º, 613.º, 614.º, 615.º, 616.º, 617.º, 618.º, 619.º, 620.º, 621.º, 622.º, 623.º, 624.º, 625.º, 626.º, 627.º, 628.º, 629.º, 630.º, 631.º, 632.º, 633.º, 634.º, 635.º, 636.º, 637.º, 638.º, 639.º, 640.º, 641.º, 642.º, 643.º, 644.º, 645.º, 646.º, 647.º, 648.º, 649.º, 650.º, 651.º, 652.º, 653.º, 654.º, 655.º, 656.º, 657.º, 658.º, 659.º, 660.º, 661.º, 662.º, 663.º, 664.º, 665.º, 666.º, 667.º, 668.º, 669.º, 670.º, 671.º, 672.º, 673.º, 674.º, 675.º, 676.º, 677.º, 678.º, 679.º, 680.º, 681.º, 682.º, 683.º, 684.º, 685.º, 686.º, 687.º, 688.º, 689.º, 690.º, 691.º, 692.º, 693.º, 694.º, 695.º, 696.º, 697.º, 698.º, 699.º, 700.º, 701.º, 702.º, 703.º, 704.º, 705.º, 706.º, 707.º, 708.º, 709.º, 710.º, 711.º, 712.º, 713.º, 714.º, 715.º, 716.º, 717.º, 718.º, 719.º, 720.º, 721.º, 722.º, 723.º, 724.º, 725.º, 726.º, 727.º, 728.º, 729.º, 730.º, 731.º, 732.º, 733.º, 734.º, 735.º, 736.º, 737.º, 738.º, 739.º, 740.º, 741.º, 742.º, 743.º, 744.º, 745.º, 746.º, 747.º, 748.º, 749.º, 750.º, 751.º, 752.º, 753.º, 754.º, 755.º, 756.º, 757.º, 758.º, 759.º, 760.º, 761.º, 762.º, 763.º, 764.º, 765.º, 766.º, 767.º, 768.º, 769.º, 770.º, 771.º, 772.º, 773.º, 774.º, 775.º, 776.º, 777.º, 778.º, 779.º, 780.º, 781.º, 782.º, 783.º, 784.º, 785.º, 786.º, 787.º, 788.º, 789.º, 790.º, 791.º, 792.º, 793.º, 794.º, 795.º, 796.º, 797.º, 798.º, 799.º, 800.º, 801.º, 802.º, 803.º, 804.º, 805.º, 806.º, 807.º, 808.º, 809.º, 810.º, 811.º, 812.º, 813.º, 814.º, 815.º, 816.º, 817.º, 818.º, 819.º, 820.º, 821.º, 822.º, 823.º, 824.º, 825.º, 826.º, 827.º, 828.º, 829.º, 830.º, 831.º, 832.º, 833.º, 834.º, 835.º, 836.º, 837.º, 838.º, 839.º, 840.º, 841.º, 842.º, 843.º, 844.º, 845.º, 846.º, 847.º, 848.º, 849.º, 850.º, 851.º, 852.º, 853.º, 854.º, 855.º, 856.º, 857.º, 858.º, 859.º, 860.º, 861.º, 862.º, 863.º, 864.º, 865.º, 866.º, 867.º, 868.º, 869.º, 870.º, 871.º, 872.º, 873.º, 874.º, 875.º, 876.º, 877.º, 878.º, 879.º, 880.º, 881.º, 882.º, 883.º, 884.º, 885.º, 886.º, 887.º, 888.º, 889.º, 890.º, 891.º, 892.º, 893.º, 894.º, 895.º, 896.º, 897.º, 898.º, 899.º, 900.º, 901.º, 902.º, 903.º, 904.º, 905.º, 906.º, 907.º, 908.º, 909.º, 910.º, 911.º, 912.º, 913.º, 914.º, 915.º, 916.º, 917.º, 918.º, 919.º, 920.º, 921.º, 922.º, 923.º, 924.º, 925.º, 926.º, 927.º, 928.º, 929.º, 930.º, 931.º, 932.º, 933.º, 934.º, 935.º, 936.º, 937.º, 938.º, 939.º, 940.º, 941.º, 942.º, 943.º, 944.º, 945.º, 946.º, 947.º, 948.º, 949.º, 950.º, 951.º, 952.º, 953.º, 954.º, 955.º, 956.º, 957.º, 958.º, 959.º, 960.º, 961.º, 962.º, 963.º, 964.º, 965.º, 966.º, 967.º, 968.º, 969.º, 970.º, 971.º, 972.º, 973.º, 974.º, 975.º, 976.º, 977.º, 978.º, 979.º, 980.º, 981.º, 982.º, 983.º, 984.º, 985.º, 986.º, 987.º, 988.º, 989.º, 990.º, 991.º, 992.º, 993.º, 994.º, 995.º, 996.º, 997.º, 998.º, 999.º, 1000.º

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resuelve a HUESCA a 10 de Octubre de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados acompañado de otro, oficio. Doy fe.

EL INSTRUCTOR


23
DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santanderu.

Vocales

D. José de Martin
Claveria.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELICIANO BATIO SOLER, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Piracés (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FELICIANO BATIO SOLER era de ideas izquierdistas, afiliado a la C.N.T. de la que era Secretario, intervino en una algarada en la que resultó detenido un falangista; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué elemento de confianza del Comité, intervino en saqueos y asistia a cuantas reuniones celebraba la C.N.T. en Caspe, Alcañiz y otras localidades; ante el avance Nacional huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado los formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos d) e) l) n) del artículo 4.º de la Ley mencionada. Cada vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculpado la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuenta que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FELICIANO BAITO SOLER, de Piracés, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a mejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Santandreu
Adolfo Giménez

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden: certificado.

Diligencia. A esta fecha se remite ficha al R. C. de Piracés tras de haberse de que el inculpado carece de bienes. Certificado
Juan de Santandreu

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Garcia Santandreu,
Vocales
D. José de Martin Claveria,
D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELICIANO BAITO SOLER, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Piracés (Huesca), insofrente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FELICIANO BAITO SOLER era de ideas izquierdistas, afiliado a la C.N.T. de la que era Secretario, intervino en una algarada en la que resultó detenido un falangista; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fue elemento de confianza del Comité, intervino en esqueros y asistió a cuantas reuniones celebraba la C.N.T. en Caspe, Alcañiz y otras localidades; ante el avance Nacional huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado los formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a d(e)l(l)n) del artículo 4.º de la Ley mencionada tda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpe la sanción de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupo I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargos familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FELICIANO BAILO SOLER, de Piracés, a la sanción de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpe no llegase a mejor fortuna.

Así por este nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- José M.º Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES
Presidente

D. Pascual García Santandreu,
Vocales

D. José M.º Martín Clavería.

D. Arturo Guillén de Urzain.

En la Ciudad de Zaragoza, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FELICIANO BAILO SOLER, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Piracés (Huesca), incovente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que FELICIANO BAILO SOLER era de ideas izquierdistas, afiliado a la C.E.T. de la que era Secretario, intervino en una algarada en la que resultó detenido un fanatista; iniciado el glorioso Movimiento Nacional fué elemento de confianza del Comité, intervino en saqueos y asistía a cuantas reuniones celebraba la C.E.T. en Caspe, Aldeaniza y otras localidades; ante el avance Nacional huyó al extranjero y permanece en ignorado paradero. Carece de toda clase de bienes y no tiene familiares a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estimen probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos s d e l l a del artículo 4.º de la Ley mencionada una vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que se sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado FELICIANO BAYO SOLER, de Piracés,

á la sanción es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley, si el inculpado llegase a ejor fortuna.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmemos. Pascual de Santandreu.- José Martín.- Arturo Guillén.- Rubricados.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Feliciano Bayo Soler

Expte. n.º 2.690 del Trib. Reg. de Zaragoza, J.º de 1959

Juzgado de 1.º instancia de Zaragoza

El Jefe del Registro [Firma]

Registro [Firma]

El Jefe del Registro [Firma]

Providencia. - Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Señores
 Pintado
 Cano
 Garcia

Dada cuenta; y en vista del estado que mantiene este expediente, pase el mismo al Ministerio Fiscal a los fines dispuestos en el artículo 8° de la Ley de 19 de Febrero de 1942, sobre Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al juzgar y firmo al Sr. Presidente, certifico.

[Signature]

Mariano

Diligencia. - El mismo día se entregan estas actuaciones al Sr. Fiscal, certifico.

*M. Fiscal Sr. Tu si la
 denuncia del sancionado no
 constituye dificultad alguna a
 juicio del Tribunal, podría archivar
 sin mas trámite este expediente
 dejando los autos en su
 caso u hayan talado.*

Huesca 22 Noviembre 1946.

[Signature]

PROVIDENCIA.- Huesca veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

SEÑORES

Pintado

Cano

Garcia

De conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, archívese este expediente, previo alzamiento de los embargos y trabas que se hubieren trabado en bienes del encausado Feliciano Baile Valer, por no exceder sus bienes o medios de vida de veinticinco mil pesetas, librándose para llevarlo a efecto la oportuna carta orden al Juez de Instrucción de esta Capital.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el señor Presidente, certifico.

Notificación al

Sr. Fiscal.

El mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia de la providencia anterior al señor Fiscal, quedó enterado y rubrica, de que certifico.

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se remitió carta orden al Juez de Instrucción, certifico.

B 5080089

30

videncia del Juzg. de Buenos Aires, veinte de diciembre de mil novecientos
St. Pedro Nación, dos cincuenta y ocho.

De acuerdo con la anterior comunicación de la Superioridad, lívese testimonio literal al expediente, con el que se me dará cuenta.

Lo proveo y firmo J. S. de que doy fé.

3/

Diligencia.- Seguíamente se cumple lo acordado en la providencia que antecede, doy fé-

COMO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL DE
HUUSCA.

BOY EN: Que en este Juzgado y procedente de la Superio-
riedad, se ha recibido el siguiente despacho:
"AUDIENCIA PROVINCIAL DE HUUSCA = PRESIDENCIA = Adjuntos resito
e V.S. los expedientes que se relacionan al dorso, recibidos de
la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para que
previa la cancelación del embargo de bienes de los expedientes
que poseen, sean archivados en ese Juzgado." De lo presente se
servirá V.S. acuser resito. = Dios guarde a V.S. muchos años. =
Huusca 15 de Diciembre de 1.958. = Sr. Juez de Instrucción de Huus-
ca. = DORSO QUE SE CITA = TOMAS SOLER PASCUAL = FELICIANO BAILO
SOLER = MELIAS ASO SARASA = ESCOBERO BAILO SOLER = CARLOS BAILO SO-
LER = ANTONIO CASANOVAS PENA ="

Y para que conste, extiendo el presente en Huusca a
veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

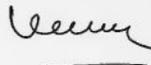



videncia del Juzgado de Huasco, veinte de diciembre de mil novecientos
Sr. Blas Marión,)
) con cincuenta y ocho.

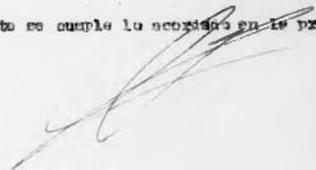
Dado cuenta. Hágame saber al expedientado, herederos
ó comenahientes del mismo, haberes dejado sin efecto los suber-
gos que en su día y con ocasión del presente expediente pudieron
haberse practicado, excludiéndose al efecto la oportuna carta-ar-
den al Juzgado de Paz de su residencia y, verificado, archívense
lo actuado en Secretaría.

Lo provayó y firmará MSP. de que doy fé.-

M/



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia
que antecede, doy fé-





JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Expte. Responsabilidades Políticas num. 2690 del Tribunal Regional de Zaragoza.

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 20 de Diciembre de 1966.-

El Secretario,

Sr. Juez de Paz

P I R A C E S.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al expedientado EMILIANO BALLO SOLER, sus herederos o causahabientes, haberes dejado sin efecto los embargos que en su día y con ocasión del expediente arriba indicado pudieran haberse practicado, con motivo del mismo pudieran haberse practicado sobre bienes de su propiedad.-

PROVIDENCIA.- Por recibida la precedente carta-orden emanante del Juzgado de Instrucción del Partido cúmplase cuanto en la misma se interesa y en su consecuencia y no pudiéndose efectuar la notificación que se interesa en la persona de FELICIANO BAILO SOLER, por encontrarse actualmente residiendo en Francia, practíquese en la persona de su hermano de doble vínculo TEODORO BAILO SOLER, familiar el más allegado del interesado que reside en esta localidad.

Cumplimentado que sea, devuélvase estas actuaciones al Juzgado Superior de procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz, Don Pedro Villacampa Ruiz, en Piracés (Huesca) a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, de que yo, el Secretario, doy fé.

El/

ANTE MI:

Pedro Villacampa

Guillermo Ferrand

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el día de la fecha, cumplidas y practicadas cuantas diligencias se interesan en la anterior providencia, yo el Secretario Judicial, teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad TEODORO BAILO SOLER, le notifiqué el acuerdo adoptado en el Expediente de Responsabilidades Políticas número 2690 seguido contra su referido hermano FELICIANO BAILO SOLER por el Tribunal Regional de Zaragoza, de dejar sin efecto el embargo de bienes que un día pudieran practicarse de resultas del mentado expediente.

Manifiesta quedar bien enterado y conforme y en prueba de ello, suscribe la presente diligencia conmigo el Secretario Judicial, de todo lo

X. 3032040

cual doy fé.-

Piracés (Huesca) a 26 de Diciembre de 1958.

EL NOTIFICADO.-

EL SECRETARIO.

Recibido. J. J. J.
Guillermo Vergara

DILIGENCIA DE REMISION.- En el día de la fecha, cumplidas y practicadas cuantas diligencias se intercesaban en la precedente carta-orden y providencia que encabeza las mismas, se remite lo actuado al Ilmo. Sr. Jefe de Instrucción del Partido por el conducto de su recibo.-

Conste y doy fé.-

Piracés (Huesca) a 27 de Diciembre de 1.958.-

EL SECRETARIO.

Guillermo Vergara

videncia del Juez) Huesca, otorgada de su oficio de mil novecientos cinco y nueve.

De la suerte; la precedente orden reportada léase al expediente de su ración al que, sin cesar trámites se archivará en Secretaría de este Juzgado.

Lo mandó y escribió D. J. J. J.

R/.

[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado. Doy fé.

[Handwritten signature]

